

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,679

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 5394-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre del 2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana, es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Así mismo garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud, es un órgano del Poder Ejecutivo que, en su condición de ente rector del

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Acuerdo No. 5394-2024	A. 1 - 4
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Acuerdo Ministerial No. 980-2024	A. 5 - 6
PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE) Acuerdo No. 01-2024	A. 6 - 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 48	

sector de salud, conduce, regula y promueve la intervención en dicha área, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y del desarrollo del entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, tiene la misión de ser la institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimientos y evaluar las políticas, normas, planes y programas nacionales de salud, ejercer la rectoría del sector, orientar los recursos

del sistema nacional de salud; así como promover, conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de una cultura de vida y salud, la generación de inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes y servicios de interés sanitario y la intervención sobre riesgos y daños colectivos a la salud.

CONSIDERANDO: Que los Hospitales que forman parte del sistema público, prestan servicios especializados en la atención, prevención, rehabilitación, docencia e investigación de las patologías; atienden a la población demandante mediante la atención integral, con equidad, calidad y calidez.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, define suscribir convenios como mecanismos de colaboración con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro, para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de la mejor manera, como la gestión de la provisión de servicios con el objetivo de generar mejoras en la cobertura.

CONSIDERANDO: Que las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y del Instituto Hondureño de Seguridad Social, concretaron suscribir el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN A RAZÓN DE LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE Y CAPACIDAD INSTALADA PARA LA ATENCIÓN DE SALUD A LOS DERECHOHABIENTES EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Convenio suscrito fue, proveer los servicios de atención en salud, de acuerdo a los niveles de atención establecidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, a los derechohabientes del IHSS, en el departamento de Olancho, a través del Hospital San Francisco, quien brindará los servicios de atención en salud por demanda espontánea en la Región del IHSS en Catacamas, así como la atención de cualquier derechohabiente de zonas diferentes al departamento de Olancho, cuando así lo requieran y según la Cartera de Servicios a brindar por el Hospital San Francisco, la cual está basada en el “Manual de Definiciones de los Servicios de Atención en Salud para los Derechohabientes de las distintas regionales del Instituto Hondureño de Seguridad Social”.

CONSIDERANDO: Que en el marco del referido Convenio, el Hospital General San Francisco, actualmente está brindando atenciones en Primer Nivel, Segundo Nivel y Tercer Nivel a asegurados directos e indirectos del Instituto Hondureño de Seguridad Social y esto, ha hecho necesaria la contratación del personal y la adquisición de insumos y medicamentos para los derecho habientes de Instituto Hondureño de Seguridad Social.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 4569-SS-2024 de fecha 10 de Septiembre del 2024 la Doctora Carla Marina Paredes Reyes Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, solicitó a la Secretaría General emitiera el Dictamen Legal sobre el Oficio No. 257-2024-DHGSF suscrito por el Doctor Cristian Tabora, Director Hospital San Francisco, mediante el cual solicita autorización para firmar Contratos para la atención de asegurados del Instituto Hondureño de Seguridad Social, dado que el Convenio está vencido, pero los servicios siguen prestándose y siendo pagados.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 1495-2024-UAL-SS de fecha 26 de Septiembre del 2024 la Unidad de Asesoría Legal emitiendo la Opinión Legal siguiente: “Que de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el mismo debe ser suscrito por el Secretario de Estado, no obstante, en virtud que el presupuesto del Convenio es transferido al Hospital General San Francisco de Juticalpa, Olancho; se recomienda realizar un Acuerdo Ministerial delegándole a el Director Ejecutivo del Hospital, la suscripción de los Contratos, dichos Contratos deberá de realizarse de conformidad al formato que para el efecto lleva esta Secretaría, con el agregado en la Cláusula de la estructura presupuestaria que establezca que dichos fondos provienen del Convenio suscrito con el IHSS; además se recomienda que la Dirección del Hospital San Francisco, informe a la Subgerencia de Personal de la SESAL, la cantidad de personal contratado, tipo de puesto y salarios y colaterales a devengar por el personal a ser contratado”.

CONSIDERANDO: Que es facultad propia del Secretario de Estado en los Despachos de Salud el ejercicio de potestad de decidir en determinadas acciones de personal, dando dinamismo a la administración a través de su simplificación.

CONSIDERANDO: Que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4) establece que, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior. Así mismo, el Artículo 5) establece que, el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 59, 145 y 364 de la Constitución de la República; 4, 5, 6 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 y 67 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

A C U E R D A:

PRIMERO: Delegar Funcionalmente al Doctor **Cristian Noel Tabora Martínez** en condición de **Director del Hospital San Francisco**, de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, facultad únicamente y expresa, para suscribir los **Contratos de Servicios Profesionales y Técnicos** con los fondos transferidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social en el marco del Convenio Interinstitucional de Colaboración Instituto Hondureño de Seguridad Social y Secretaría de Salud a razón de la Disponibilidad Permanente y Capacidad Instalada para la Atención de Salud a los Derechohabientes en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho.

SEGUNDO: En dicho Contrato deberá elaborarse de conformidad al formato que para tal efecto, lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Además, deberá establecerse una Cláusula de la Estructura Presupuestaria que indique que, dichos fondos provienen del Convenio suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y que, dicha contratación depende de la vigencia del Convenio. Lo anterior, en virtud que el personal contratado con dichos fondos es para la atención de los derechohabientes del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

TERCERO: La Dirección Ejecutiva del Hospital San Francisco, deberá informar a la Subgerencia de Recursos Humanos de Nivel Central, la cantidad de personal contratado,

tipo de puesto y salarios y colaterales a devengar por el personal a ser contratado.

CUARTO: El presente Acuerdo tendrá efectividad por el periodo comprendido del 09 de Octubre del año 2024 al 31 de diciembre del año 2024.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE:

DOCTORA CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA BERTA MIREYA HERNÁNDEZ ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de Estado en
los Despachos de Recursos
Naturales y Ambiente
(SERNA)**

ACUERDO MINISTERIAL No. 980-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE (SERNA)**

CONSIDERANDO: Es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

CONSIDERANDO: Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 212-2022 del 23 de marzo del 2022, se nombró al ciudadano

MALCOLM BRYAN STUFKENS SALGADO, como Subsecretario de Estado en el Despacho de Ambiente.

CONSIDERANDO: El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, durante los días comprendidos del 28 de octubre al 01 de noviembre del 2024, estará participando en el Segmento del Alto Nivel de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Biodiversidad, por lo que se hace necesario en su ausencia delegar funciones en el Subsecretario de Ambiente, al ciudadano **MALCOLM BRYAN STUFKENS SALGADO**, a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 27 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **MALCOLM BRYAN STUFKENS SALGADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Ambiente, las atribuciones correspondientes al

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SEGUNDO: La delegación señalada, comprende el período del 28 de octubre al 01 de noviembre del 2024.

TERCERO: Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al ciudadano **MALCOLM BRYAN STUFKENS SALGADO**, Subsecretario de Estado de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, el contenido y alcance del presente acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días de octubre del dos mil veinticuatro (2024). **COMUNÍQUESE.**

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO

MELVIN ARIEL MADRID RIVAS

SECRETARIO GENERAL

Partido Libertad y Refundación (LIBRE)

ACUERDO 01-2024

Partido Libertad y Refundación (LIBRE)
Mesa Ampla de Fuerzas Políticas y Sociales

Por tanto, Acuerda:

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS ANTE LA MESA AMPLIA DE FUERZAS POLÍTICAS Y SOCIALES EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tendrá por objeto regular el proceso de recepción, validación y subsanación de las solicitudes de inscripción de los Movimientos Internos para las Elecciones Primarias 2025 y los documentos que la acompañan. De igual manera, regular el proceso de recepción, validación y subsanación de las solicitudes de inscripción de los Movimientos Internos para las Elecciones Internas 2025 y los documentos que la acompañan hasta la resolución de su inscripción, con la finalidad de constituir la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 2. Domicilio. La Mesa Ampla de Fuerzas Políticas y Sociales tendrá por domicilio la sede del Partido Libertad y Refundación en la colonia Humuya de Tegucigalpa.

Artículo 3. Presentación y recepción de las solicitudes de inscripción de un Movimiento Interno ante la Mesa Ampla de Fuerzas Políticas y Sociales. Los Movimientos Internos del Partido Libertad y Refundación que pretendan participar en las elecciones primarias deben presentar la solicitud de inscripción dirigida al Consejo Nacional Electoral ante la Mesa Ampla de Fuerzas Políticas y Sociales el día viernes

ocho (8) de noviembre de 2024, en el horario asignado a cada Movimiento Interno en formación a definirse mediante rifa, acompañando los documentos y cumpliendo con los requisitos de ley.

Artículo 4. Escrito de solicitud de inscripción. El escrito de solicitud de inscripción deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5. Documentos que deben acompañarse a las solicitudes. A la solicitud de inscripción de un Movimiento Interno para elecciones primarias, deberán acompañarse los documentos descritos en el artículo 12 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,662 en fecha once (11) de octubre de 2024.

A la solicitud de inscripción de un movimiento interno para elecciones internas, deberán acompañarse los documentos siguientes:

1. Documento que acredite el nombre, insignia o emblema del movimiento interno que pretenden inscribir;
2. Nóminas de los ciudadanos propuestos como candidatos a los cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal, así como de delegados, en al menos catorce (14) departamentos y doscientos (200) municipios de la república indicando nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identificación (DNI);
3. Fotografía para los cargos de Coordinación Nacional, Subordinación Nacional y Coordinación Nacional de Juventud;

4. Nómina de las propuestas de los representantes propietarios y suplentes de la Comisión Nacional Electoral (1 propietario y 1 suplente), las comisiones departamentales electorales (18 propietarios y 18 suplentes) y las comisiones municipales electorales (298 propietarios y 298 suplentes); y,
5. Acuerdo de alianza en los casos que hubiera.

Artículo 6. Requisitos de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de inscripción para elecciones primarias y la solicitud para elecciones internas. Los documentos que acompañan la solicitud de inscripción de un Movimiento Interno para elecciones primarias deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025. Contenido en el Acuerdo No. 12-2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 36,662 en fecha once (11) de octubre de 2024, y demás disposiciones que establecen la Ley Electoral de Honduras, la Constitución de la República y los Estatutos del Partido.

Los documentos que acompañan la solicitud de inscripción para elecciones internas deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombre, insignia o emblema del movimiento interno: Ninguno de los movimientos internos podrá utilizar con exclusividad los símbolos oficiales de su Partido; sus distintivos no pueden ser iguales o similares a los de otros partidos políticos o movimientos, utilizar símbolos nacionales, alegorías representativas de la nación, nombre y figura de próceres, héroes nacionales, líderes o emblemas religiosos de cualquier naturaleza, ni contrariar la igualdad jurídica de los hondureños y en general la moral y las buenas costumbres.

2. Los candidatos para cargos de elección de autoridades partidarias deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en la Ley Electoral de Honduras y los Estatutos del Partido.
3. El criterio de edad mínima requerida para cargos de autoridad de Partido es de 18 años.
4. Requisitos en nóminas: Conforme a los formatos aprobados por la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales para elecciones internas, las nóminas deben incluir el nombre del movimiento, departamento y/o municipio en los niveles electivos que corresponda, nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identificación y cargo para el cual se postula cada candidato.
5. Fotografías en formato digital y físico: El tamaño de las fotografías debe ser de 4 cm de alto por 3 cm de ancho (tamaño carné). El formato digital (JPG) debe tener una resolución mínima de 300 DPI y debe ser guardado con el número de identidad del candidato sin guiones ni espacios (Ejemplo: 1501198000495).
6. Copia del censo partidario que acredite su membresía; o, en su defecto, declaración jurada original de adhesión al Partido.
7. Principio de paridad: Las nóminas a cargos de dirección de partido en todos los niveles electivos, deben estar amparados en los principios de no discriminación, participación política en igualdad de oportunidades, cumpliendo con la obligatoriedad de estar conformadas por un cincuenta por ciento (50%), de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres.
8. Mecanismo de Alternancia: Todas las nóminas de candidatos a cargos de dirección de autoridades de partido deben utilizar el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre u hombre- mujer) en forma tal, que dos (2) personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina, exceptuando en el nivel electivo de Diputados al

Parlamento Centroamericano y en las nóminas de diputados suplentes al Congreso Nacional, siempre que se cumpla obligatoriamente con el principio de paridad.

9. Se debe observar el cumplimiento en las nóminas que la participación de los jóvenes no mayores de treinta (30) años sea de al menos un 25%, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos del Partido.

Artículo 7. Copia de la solicitud de inscripción y de las nóminas de candidato para las elecciones primarias. Los Movimientos Internos, a más tardar el día siguiente de la presentación de la solicitud de inscripción para cargos de elección popular ante la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales deberán presentar la copia del escrito de solicitud con el sello de recibido de la autoridad partidaria ante el Consejo Nacional Electoral, junto con las nóminas de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 8. Notificación de la solicitud de inscripción de Movimientos Internos para cargos de autoridad de Partido al Consejo Nacional Electoral. El nueve (9) de noviembre del 2024, el Coordinador General notificará al Consejo Nacional Electoral cuántos movimientos internos solicitaron su inscripción para las elecciones internas, indicando los nombres de los movimientos.

Artículo 9. Revisión de cumplimiento de requisitos, subsanación, informe y envío de documentación de inscripción para elecciones primarias. La Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales una vez recibida la solicitud y la documentación a más tardar el viernes ocho (8) de noviembre de 2024, tendrá el plazo de diez (10) días calendario para la remisión de las solicitudes de inscripción que aprueben los requisitos de Ley ante el Consejo Nacional Electoral, plazo en el que se realizará una revisión del cumplimiento de los

requisitos legales y en el que los movimientos internos podrán subsanar las inconsistencias o errores.

El lunes dieciocho (18) de noviembre de 2024, la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales enviará la solicitud y documentación al Consejo Nacional Electoral junto con el informe razonado indicando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Electoral y los estatutos.

Artículo 10. Revisión de cumplimiento de requisitos y subsanación de documentación de inscripción para elecciones internas. La Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales dispondrá de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de inscripción para notificar sobre los errores o inconsistencias encontradas en las nóminas propuestas y debe conceder a los interesados un plazo perentorio de tres (3) días para la subsanación de los mismos, bajo la advertencia que de no hacerlo se archivarán las diligencias. Este incumplimiento dará lugar a que se tenga por abandonado el proceso de inscripción del movimiento en las nóminas con errores o inconsistencias.

Recibida la solicitud de inscripción de un movimiento político y de sus candidatos, la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas, dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación, debe resolver si procede o no la solicitud de inscripción de los movimientos solicitantes emitiendo la resolución correspondiente.

Artículo 11. Designación de enlace y observadores del movimiento para elecciones primarias e internas. Al momento de presentar la solicitud de inscripción, los coordinadores de los Movimientos Internos en formación designarán un enlace y cuatro observadores ante la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales para cotejar la

documentación presentada y validar el cumplimiento de los requisitos cuantitativos para la inscripción a elecciones primarias e internas.

Artículo 12. Examen de cumplimiento de los requisitos cuantitativos para la inscripción de movimientos internos para elecciones primarias e internas. A partir de la recepción de la solicitud de inscripción, la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales levantará acta detallando la documentación presentada, de la cual se entregará copia al enlace del Movimiento Interno. Asimismo, se cotejará el contenido de la información digital con la documentación física.

En este acto la Mesa validará en presencia del enlace y de los observadores, que los Movimientos Internos cumplan con los requisitos cuantitativos y no subsanables.

Para el caso de solicitud de inscripción para las elecciones primarias no son subsanables las cantidades mínimas siguientes:

- a) Una fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia a la República;
- b) Una nómina de Diputados al Parlamento Centroamericano;
- c) Al menos catorce (14) nóminas de Diputados al Congreso Nacional;
- d) Al menos doscientos (200) nóminas de Miembros de Corporaciones Municipales; y,
- e) Una cantidad mínima de 34,336 ciudadanos que respaldan la Inscripción del Movimiento Interno.

La fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, la nómina de Diputados al Parlamento Centroamericano, las nóminas de Diputados al Congreso

Nacional, las nóminas de miembros de corporación municipal deberán estar debidamente firmadas por el candidato Presidencial, o quien este designe.

Para el caso de solicitud de elecciones internas, se debe cumplir las cantidades mínimas siguientes:

- a) Nómina de Coordinación Nacional (Coordinador General, Subcoordinador y 22 Secretarías);
- b) Nómina de Delegados y Delegadas a la Asamblea Nacional (846 Propietarios y 846 Suplentes);
- c) Al menos catorce (14) nóminas de Coordinaciones departamentales (13 Propietarios por departamento);
- d) Al menos doscientos (200) nóminas de Coordinaciones municipales (13 Propietarios por municipio); y,
- e) Nómina de Coordinación Nacional de la Juventud de Libertad y Refundación (LIBRE) (15 Propietarios).

Una vez concluido el examen del cumplimiento de los requisitos cuantitativos, la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales sellará la copia de recibido, al movimiento interno indicando la fecha y hora en que fue presentado.

En caso de no reunir el requisito cuantitativo mínimo no subsanable, se elaborará un informe y se procederá a emitir resolución respectiva. En este caso, para las Elecciones Internas 2025, se denegará la inscripción del Movimiento Interno y, para las Elecciones Primarias 2025, no se enviará la documentación al Consejo Nacional Electoral y se estará a lo dispuesto del procedimiento establecido en la Ley Electoral de Honduras y el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular y Elecciones Primarias e Internas 2025.

Artículo 13. Examen del cumplimiento de los requisitos cualitativos para la inscripción de movimientos internos

para elecciones primarias y elecciones internas. Para aquellos Movimientos Internos que aprueben el examen de cumplimiento de los requisitos cuantitativos a que se refiere el artículo anterior, se procederá a validar el cumplimiento del resto de los requisitos cualitativos.

Artículo 14. Transcripción y verificación de nóminas contra el censo nacional electoral. La Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales, con presencia del observador de cada Movimiento Interno, procederá a transcribir la fórmula y las nóminas de todos los cargos electivos para verificar lo siguiente:

1. Los nombres, apellidos, sexo, edad y el número del Documento Nacional de Identificación de los candidatos contra el Censo Nacional Electoral;
2. Validación de la constancia de vecindad en los casos que corresponda. Excepcionalmente, podrán acreditar copia de solicitud de la constancia presentada ante la alcaldía municipal respectiva, junto con una declaración jurada sobre su domicilio y tiempo de residencia, rendida ante notario público y dos testigos;
3. Si los candidatos postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad e incompatibilidad;
4. Si los candidatos postulados pertenecen al Partido Libertad y Refundación (LIBRE), de acuerdo con su censo partidario.
5. Si la fórmula presidencial y las nóminas de candidatos a cargos de elección popular y a cargos de dirección de Partido cumplen con el principio de paridad y el mecanismo de alternancia; y,
6. Si existen duplicados dentro de un Movimiento Interno y entre los Movimientos Internos.

Artículo 15. Informe de la validación de las nóminas de candidatos para cargos de elección popular y cargos de

autoridades de Partido. Finalizada la validación de las nóminas de candidatos, la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales emitirá informe de las inconsistencias encontradas, comunicándolo al enlace de cada movimiento a efecto de que proceda subsanar las mismas.

Artículo 16. Subsanación de inconsistencias en las nóminas.

La Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales deberá comunicar de manera inmediata al enlace de cada Movimiento Interno los errores e inconsistencias que identifique en el proceso de validación de los documentos que acompañan la solicitud de inscripción.

Las subsanaciones para el proceso de inscripción para Elecciones Primarias 2025 deben ser presentadas antes del domingo diecisiete (17) de noviembre de 2024 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.). Las subsanaciones deberán presentarse mediante escrito ante la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales para su trámite correspondiente, bajo la advertencia que de no hacerlo dentro del plazo antes detallado se plasmará dicho extremo en el informe razonado.

Las subsanaciones consistirán en corrección de nombre o emblema de movimiento, cumplimentar nóminas incompletas, dirimir criterios de elegibilidad, correcciones de nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identificación, constancias de vecindad faltantes, fotografías faltantes, candidatos duplicados, cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y la cuota de participación de juventud.

En el proceso de subsanación se permitirá completar aquellas nóminas que en la revisión cuantitativa resultaron incompletas.

Para aquellos movimientos internos que aprueben el examen cuantitativo se podrán adicionar nóminas que no se presentaron originalmente.

Artículo 17. Cotejo y verificación contra el censo nacional electoral, del listado de ciudadanos que respaldan la inscripción de los Movimientos Internos para las elecciones primarias. La Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales, en presencia del enlace y los observadores de cada movimiento político, cotejará los listados de ciudadanos que respaldan la inscripción del Movimiento Interno contra el censo nacional electoral, verificando su número de Documento Nacional de Identificación, nombres y apellidos.

Para efectos de inscripción de un Movimiento, si en el listado de ciudadanos que respaldan su inscripción una misma persona aparece dos o más veces en el mismo movimiento, su respaldo sólo se contabilizará una sola vez.

En caso de haberse presentado un excedente del mínimo requerido de ciudadanos(as) que respaldan la inscripción de un movimiento, como regla general se procesará hasta un diez por ciento (10%) adicional de firmas de comprobada validez calculado sobre el total del mínimo requerido de ciudadanos(as) que respaldan la inscripción del movimiento. Si al momento de realizar el cotejo de listados de ciudadanos(as) y se compruebe que éstos también respaldan los listados de otro Movimiento, se aceptará una duplicidad de hasta un dos por ciento (2%) basado en el mínimo de firmas correspondientes y desestimará el excedente duplicado.

No se podrán subsanar los listados de ciudadanos que respaldan la inscripción de un Movimiento Interno ni adicionar firmas en el proceso de subsanación a lo interno del Partido.

Artículo 18. Alianzas. Las alianzas parciales entre Movimientos Internos en los niveles electivos de miembros de corporación municipal y diputados(as) al Congreso Nacional no se contabilizarán para el cumplimiento del requisito cuantitativo mínimo de doscientas (200) nóminas

individuales de corporación municipal y catorce (14) nóminas de diputados(as) al Congreso Nacional. La contabilización de los requisitos cuantitativos mínimos antes detallados será de forma individual, es decir, que ninguno de sus candidatos(as) aparezcan propuestos en las nóminas de otros Movimientos.

Las alianzas parciales en el nivel electivo presidencial y designados a la presidencia de la República junto con su respectiva nómina de diputados(as) al Parlamento Centroamericano se contabilizarán para el cumplimiento del requisito de presentación de fórmula para todos los Movimientos internos que la conforman.

La solicitud de inscripción de las alianzas se deberá presentar por escrito a más tardar el viernes ocho (8) de noviembre de 2024, indicando el tipo de alianza, nombre con el que actuará la alianza y emblema, respetando siempre en su postulación la paridad, alternancia y la cuota de juventud según los Estatutos del Partido. En el escrito se debe designar al apoderado legal que comparecerá de forma concurrente en el nivel electivo y circunscripción donde se solicita conformar la alianza, para actuar a cuenta de ésta.

En el escrito se deberá designar un enlace para sus actuaciones ante la Mesa Ampla de Fuerzas Políticas y Sociales y un apoderado legal para sus actuaciones ante el Consejo Nacional Electoral, pudiendo nombrarse el mismo enlace que actuó ante la Mesa Ampla de Fuerzas Políticas y Sociales, quien comparecerá en el nivel electivo y circunscripción donde se solicita conformar la alianza.

La Mesa Ampla de Fuerzas Políticas y Sociales únicamente procesará para su remisión al Consejo Nacional Electoral las alianzas recibidas al momento de la presentación de solicitud de inscripción de los Movimiento Internos el día viernes ocho (8) de noviembre de 2024.

Artículo 19. Informes de la Mesa Ampla de Fuerzas Políticas y Sociales. Una vez procesadas las subsanaciones y analizadas las solicitudes de inscripción, la Mesa Ampla de Fuerzas Políticas y Sociales emitirá un informe razonado detallando el cumplimiento o no de los requisitos de inscripción establecidos en la Ley Electoral de Honduras y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 12-2024 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha once (11) de octubre de 2024. Asimismo, emitirá un informe de sustento para la resolución de inscripción de Movimientos Internos para la elección de cargos de autoridades del Partido.

El informe razonado de los Movimientos Internos que pretenden participar en elecciones primarias será remitido junto a toda la documentación al Consejo Nacional Electoral, a más tardar el dieciocho (18) de noviembre. El informe de sustento para la resolución de inscripción de los Movimientos Internos que pretenden participar en elecciones internas, deberá emitirlo dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de la solicitud, a más tardar el 28 de noviembre de 2024.

Artículo 20. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la sede del Partido Libertad y Refundación, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

José Manuel Zelaya Rosales

Coordinador General

Partido Libertad y Refundación, LIBRE